

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de ´publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por delincuencia organizada
- 35** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Anexo VI

Martes 19 de abril

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN MATERIA DE COMBATE AL USO DE MENORES DE EDAD POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 19 de abril de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutivos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:



- I. En el primer apartado, denominado **"ANTECEDENTES"**, se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.
- II. En el segundo apartado, denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado **"CONSIDERACIONES"**, se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-144, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de combate al uso de menores de edad por la delincuencia organizada" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en



cuyo resolutivo "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".

3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 26 de noviembre de 2020, los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 28 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (en materia de combate al uso de niños soldados por el crimen organizado).
 - b. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-2866 y bajo el número de expediente 9934, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
 - c. Con fecha 26 de noviembre de 2020, los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (en materia de combate al uso de niños soldados por el crimen organizado).
 - d. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2375 y bajo el número de expediente 9936, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



- e. En reunión de fecha 19 de abril de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 24 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 28 y 148 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, presentada por los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo.

Los Diputados promoventes exponen el caso de los menores de edad indígenas mazahuas "Yahir y Héctor Efraín", quienes fueron privados de la vida de forma sanguinaria, y cuyos cadáveres eran trasladados por dos menores de edad de nombres "Jorge Rodrigo y Darwin Azael". Se trata de un problema que ha subsistido durante 10 años y sobre el cual se ha hecho poco para resolverlo.

El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada no son recientes. Citan el documental de 2012 titulado "¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México?", producido por la cadena BBC, en el cual se documenta la gran cantidad de menores de edad que participan abiertamente en actividades delictivas. De acuerdo con la asociación "Cauce Ciudadano" son aproximadamente 75 mil menores de edad quienes participan en grupos criminales.

Generalmente los menores de edad son víctimas de secuestros masivos, convertidos en victimarios al ser obligados a participar en enfrentamientos armados. Se estima que una de las causas probables para el uso de menores de edad en actividades delictivas recae en la baja penalidad que reciben por los delitos cometidos.

Mencionan que de acuerdo con la asociación REDIM, el promedio de vida de los menores de edad que participan en estas organizaciones es de 3



años. De acuerdo con un informe de la CNDH, la mayoría de los delitos que cometen son: tráfico de droga, secuestro, trata de personas, contrabando, piratería, extorsión, etc.

Para efectos de la Iniciativa bajo estudio, retoman la definición de niñas, niños y adolescentes de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual incluye a todas las personas menores de 18 años y establece como niñas y niños a los menores de doce años, y adolescentes a quienes se comprenden en el marco etario de 12 y 18 años. Ahora bien, con respecto a la definición de delincuencia organizada se retoma la Convención de Palermo, así como el concepto establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que la delincuencia organizada es una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada.

Por otra parte, recuperan los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, como un instrumento internacional de mayor relevancia. En particular aluden a los principios de; no discriminación, interés superior del niño, supervivencia y desarrollo del niño, y el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo. Señalan que estos principios y derechos se encuentran reconocidos en diversos ordenamientos nacionales.

Ahora bien, en cuanto a la población adolescente en el Sistema de Justicia Penal, refieren que de acuerdo con la encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENAJUSP, 2017) hay 6,891 adolescentes en el Sistema de Justicia Penal, de los cuales el 82.2% de la población de adolescentes tenía impuesta alguna medida de sanción. Los seis delitos principales que les imputan son: robo, homicidio, violación sexual, lesiones, portación ilegal de armas y portación ilegal de drogas.

En ese orden de ideas, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA) acordó 7 acciones generales para garantizar



los derechos de la niñez víctima de violencia asociada con el crimen organizado. Algunas de dichas estrategias están vinculadas con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. No obstante, el actual Plan carece de estrategias concretas e integrales para la atención de niñas, niños y adolescentes, en particular, en cuanto a la atención a víctimas de violencia asociada al crimen organizado.

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo al artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para prever medidas especiales como parte de la reintegración social y familiar de los menores de edad, y
2. Adicionar una fracción IX al artículo 148 de la misma Ley para prever que el Juez considere medidas de reinserción en la imposición de las sanciones.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada	Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente ...



responsable de la comisión de un delito. La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad. Sin correlativo.	... En el caso de menores vinculados con la delincuencia organizada, deberá establecer las medidas conducentes para su protección, supervivencia y reintegración a la sociedad hasta su mayoría de edad.
Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción Para la individualización de la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional debe considerar: I. a VIII. ... Sin correlativo.	Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción ... I. a VIII. ... IX. Los mecanismos de reinserción que deberá llevar a cabo, en el caso que los delitos cometidos por



Especialmente, se deberá considerar sustituir la medida de sanción de internamiento, de conformidad con los artículos 208 y 209 de esta Ley, en los siguientes casos:	el menor hubieren estado vinculados con la delincuencia organizada.
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...

2. Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Porfirio Muñoz Ledo.

Los Diputados promoventes exponen el caso de los menores de edad indígenas mazahuas "Yahir y Héctor Efraín", quienes fueron privados de la vida de forma sanguinaria, y cuyos cadáveres eran trasladados por dos menores de edad de nombres "Jorge Rodrigo y Darwin Azael". Se trata de un problema que ha subsistido durante 10 años y sobre el cual se ha hecho poco para resolverlo.

El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de la delincuencia organizada no son recientes. Citan el documental de 2012 titulado "¿Por qué el narco recluta a miles de menores en México?", producido por la cadena BBC, en el cual se documenta la gran cantidad de menores de edad que participan abiertamente en actividades delictivas. De acuerdo con la asociación "Cauce Ciudadano" son aproximadamente 75 mil menores de edad quienes participan en grupos criminales.

Los promoventes estiman que existen diversas circunstancias sociales por las cuales el contexto es propicio para la utilización de menores de edad;



destacan particularmente el contexto violento, la obtención de lucro, así como las desigualdades y exclusión social. Refieren que el marco normativo internacional protege a las niñas, niños y adolescentes y mencionan particularmente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En particular, aluden a la obligación de los estados partes para garantizar la vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, considerando su situación de especial vulnerabilidad en diversos contextos. Señalan que, de acuerdo con la organización Save The Children, los derechos de menores de edad siguen siendo vulnerados por temas relacionados con la violencia.

Mencionan que, de acuerdo con el "Informe Alternativo sobre la Situación de Garantía de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México" de REDIM, los efectos de la corrupción y la cooptación de las instancias de la administración pública por parte de los grupos del crimen organizado ha agravado la situación de las regiones. Señalan que entre los años 2000 y 2012, la tasa de muerte por homicidio en menores de edad pasó de 1.7 muertes por cada 100 mil habitantes a 4 por cada 100 mil, lo cual representa un incremento de 235%.

En adición a lo anterior, mencionan que el Índice Estatal de Riesgo de Violencia Asociada con el Crimen Organizado con Impacto en Niñas, Niños y Adolescentes, considera diversas variables que recuperan condiciones de ejercicio efectivo de derechos humanos de carácter transversal: 1) derecho a una vida libre de violencia, a la vida e integridad personal; 2) derecho a la libertad personal, seguridad de las personas, libertad de circulación y de residencia; 3) derecho a la salud; y derecho a la educación, recreación, ocio y cultura.

En cuanto al desempeño de funciones específicas dentro de la organización criminal, exponen que desempeñan funciones como la fabricación de pequeñas y ligeras municiones y armas que son fáciles de transportar y utilizar por ellos mismos. Además, pueden desempeñar funciones de apoyo, como ser cocineros, cargadores, mensajeros, espías e incluso combatientes.



Por otra parte desempeñan funciones de seguridad o vigilancia, con lo cual se envuelven cada vez más en conflictos armados.

En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Modificar la agravante prevista en el artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para que se contemplen también los casos en que se contrate o emplee menores de edad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando: I. ... II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.	Artículo 5o.- ... I. ... II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley; así como cuando los delitos se realicen en algún grado de coparticipación con menores de edad.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA



Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de delincuencia organizada, y expedir la legislación única en materia de de justicia penal para adolescentes. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. El uso de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos de la delincuencia organizada prácticamente comenzó en paralelo a la profundización de la consabida violencia que resultó del enfrentamiento a los cárteles del narcotráfico. Sin embargo, este problema no se visibilizó en forma determinante sino hasta 2010, año en el cual fue detenido en un operativo Edgar "N" (alias "El Ponchis"), un menor de 14 años de edad que fue capturado por la delincuencia organizada a los 12 años cuando intentaba abordar un avión a los Estados Unidos.

El testimonio del menor de edad fue desgarrador: *"He matado a cuatro personas, los degollaba, sentía feo, pero me obligaban con la amenaza de matarme si no lo hacía. Yo nada más los degollaba pero nunca fui a colgar los cuerpos a los puentes"*¹. La circunstancia de este caso puso en relieve un fenómeno que se había incubado durante mucho tiempo pero para el cual

¹ Índigo Staff, "La trágica historia de 'El Ponchis', el niño sicario mexicano". *Reporte Índigo*, "FocoRojo", 17 de noviembre de 2018. Disponible en línea en: <https://bit.ly/39V904m>



el Estado Mexicano aún era omiso: el uso de "niños soldado" por parte de grupos de la delincuencia organizada.

De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, los "niños soldado" no sólo son aquellos que participan en combates, sino también "quienes realiza diversas tareas como lo es la colocación de minas antipersonas o explosivos, el espionaje, la cocina, el porteo y la esclavitud sexual"². En el caso del contexto mexicano, también se pueden considerar como tales a los menores de edad que participan en tareas como el "halconeo".

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que, hasta 300,000 niñas y niños en todo el mundo están asociados a fuerzas y grupos armados en los conflictos. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) afirma que no existen estadísticas oficiales sobre el número y el tipo de delitos cometidos por los niños y las niñas involucrados en el crimen organizado, ni sobre las aproximaciones al respecto de cuántos de ellos se encuentran involucrados en dichas organizaciones³, aunque afirman que cálculos de la academia ubican esta cifra tentativa en 30,000 menores de edad reclutados por la delincuencia organizada.

Sin embargo, a pesar de la falta de evidencia empírica concreta y oficial que permita esbozar la dimensión concreta del fenómeno, es evidente que el uso de personas menores de edad por parte de la delincuencia organizada es un fenómeno que aqueja a los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana. Además, sus especiales circunstancias se ven agravadas por la falta de oportunidades de empleo, y de condiciones de vida aceptables.

² CNDH, "Día Mundial contra el uso de niños soldado". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México: 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s1Mz3E>

³ REDIM, *Informe Alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*. México: 2011. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dKglER>



Por ello, esta Comisión estima que legislar para proteger a las y los menores de edad de la acción de la delincuencia organizada es un asunto urgente, y en consecuencia se estima **procedente** legislar la materia de las Iniciativas bajo estudio.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, particularmente el "Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", resulta relevante combatir las actividades de la delincuencia organizada en todas sus formas. A continuación se exponen las metas específicas del Objetivo 16 relativas a tal fin⁴:

"16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia."

Tales metas específicas refieren la importancia de fortalecer las capacidades estatales para combatir la delincuencia organizada, así como proteger a niñas, niños y adolescentes. En su conjunto, las metas establecen

⁴ ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3dJ3PW3>



el compromiso de establecer diversas medidas –inclusive de índole legislativa– para poder contribuir al cumplimiento de dichos objetivos.

En el mismo orden de ideas es menester mencionar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como "Convención de Palermo" (en adelante "la Convención"), fue firmada por México el 13 de diciembre de 2002 y entró en vigor a partir del 29 de septiembre de 2003. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por México en 1990.

Ambos instrumentos internacionales prevén disposiciones relativas a la protección de menores de edad frente a la acción del crimen organizado. En primer lugar, la Convención de Palermo establece el compromiso de sancionar las conductas que son propiamente de ayuda o facilitación del grupo delictivo, o de otras actividades cometidas por el mismo que sirvan para el cumplimiento de la finalidad principal:

"1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) [...]

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. [...]

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;



b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.”⁵

Por otra parte, el artículo 40 de la Convención sobre Derechos del Niño prevé que los menores infractores tienen derecho a ser tratados con dignidad y valor, de conformidad con su edad y al margen del respeto de los derechos humanos del niño para promover su reinserción⁶.

Las propuestas planteadas resultan acordes a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la CPEUM, puesto que

⁵ UNODC, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. 2003. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3s12Wxc>

⁶ Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) a vii) [...]

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) y b) [...]

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*. 1989. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3t2oivE>



el ajuste del supuesto normativo que actualmente ya contempla una agravante para el uso de menores de edad en actividades relativas a la delincuencia organizada, implica subsanar una regulación deficiente de dichos supuestos. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis de rubro **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES"**⁷.

Las propuestas también coinciden con lo establecido en el artículo 4º que promueve el principio del interés superior de la niñez, en virtud del cual el Estado tiene la obligación de garantizar, en todas las decisiones y actuaciones, el derecho de las niñas y niños a un sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio también se encuentra reconocido en los artículos 2, párrafos segundo y tercero, 17 y 18 de La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que reconoce su carácter de titulares de derechos y afirman que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Al respecto, también resulta oportuno señalar que la propuesta acata también los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como es el caso de la jurisprudencia de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS**

⁷ **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación."



INTERESES.⁸ En el criterio de referencia se manifiesta que el interés de los niños, niñas y adolescentes así como su desarrollo deben ser contemplados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida.

Finalmente, se considera que la protección de este principio debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los menores de edad. Como se refirió con anterioridad, las condiciones fácticas de violencia que aquejan a toda nuestra sociedad impactan con mayor fuerza en niñas, niños y adolescentes. Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente **viable** el contenido de las Iniciativas bajo estudio.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

⁸ INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO Estricto CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada. En primer lugar, con relación a la propuesta de señalar específicamente las medidas tendientes a la reincorporación social y familiar de la persona menor de edad, se estima indispensable precisar los términos "procesadas o sancionadas" para armonizarla en términos de la Ley.

Con respecto a la propuesta de señalar explícitamente las medidas de reinserción que se asignarán a la persona menor de edad, esta Comisión coincide con la intencionalidad pero estima que el espacio propuesto –adicionarla como una fracción dentro de las medidas para la individualización de la sanción– es incorrecto. Por ello, se propone que la imposición de dichas medidas quede sujeta a criterio del Juez y que se desahogue dentro de la audiencia de individualización, regulada en el artículo 150 de la Ley.

Por otra parte, con respecto a la propuesta de modificación a la segunda fracción del artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se estima que es necesario cambiar el verbo "realizar" por "involucrar", que de acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua significa "*Complicar a alguien en un asunto, comprometiéndolo en él*"⁹. De tal forma que ello permita abarcar los casos en los cuales los menores de edad son obligados a intervenir, con cualquier grado de participación, en actividades relacionadas o derivadas de la delincuencia organizada.

Finalmente, en cuanto al régimen transitorio previsto para el presente asunto, se estima indispensable precisar que no se realizarán erogaciones extraordinarias para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la autoridad como resultado de la presente reforma. Lo anterior, con el objeto de evitar que la aprobación del Proyecto de Decreto implique algún impacto presupuestario.

⁹ RAE. *Involucrar*. Consultado el 6 de abril de 2021. Disponible en línea en: <https://bit.ly/2Ovd7MS>



Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación que presenta la Comisión se presentan en los siguientes cuadros comparativos:

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente La reintegración social y familiar es un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito. La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar,	Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente 	Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente



escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad. Sin correlativo.	En el caso de menores vinculados con la delincuencia organizada, deberá establecer las medidas conducentes para su protección, supervivencia y reintegración a la sociedad hasta su mayoría de edad.	En el caso de personas menores de edad procesadas o sancionadas por delincuencia organizada, la reintegración incluirá medidas para garantizar su protección, supervivencia, y reinserción hasta que cumplan dieciocho años de edad.
Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción Para la individualización de la medida de sanción el	Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción ...	No se prevé.



Órgano Jurisdiccional debe considerar: I. a VIII. ... Sin correlativo. Especialmente, se deberá considerar sustituir la medida de sanción de internamiento, de conformidad con los artículos 208 y 209 de esta Ley, en los siguientes casos: a) a c) ...	I. a VIII. ... IX. Los mecanismos de reinserción que deberá llevar a cabo, en el caso que los delitos cometidos por el menor hubieren estado vinculados con la delincuencia organizada. ... a) a c) ...	
Artículo 150. Audiencia de individualización Decidida la responsabilidad de la persona adolescente en el hecho imputado, se celebrará una audiencia de individualización de la	No se prevé.	Artículo 150. Audiencia de individualización ...



medida de sanción en la que se podrán desahogar pruebas. Esta audiencia se llevará a cabo dentro de los tres días siguientes a la comunicación del fallo, prorrogables hasta por otros tres, a solicitud de la persona adolescente y su defensor.

Cerrado el debate, el Juez procederá a manifestarse con respecto a las medidas a imponer a la persona adolescente y sobre la forma de reparación del daño causado a la víctima u ofendido, en su caso.

El Juez explicará a la persona adolescente, de forma clara y sencilla, la medida de sanción que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo, las características generales de la

...

...



ejecución de la medida, las consecuencias de su incumplimiento y los beneficios que conlleva su cumplimiento. Estas advertencias formarán parte integral de la sentencia. Sin correlativo. El Juez podrá imponer a la persona adolescente un máximo de dos medidas, además de la reparación del daño y la amonestación, en su caso, siempre que estas no sean incompatibles, garantizando la proporcionalidad y compatibilidad entre ellas, de modo que su		En el caso de personas menores de edad procesadas por delincuencia organizada, el Juez definirá los mecanismos que se dispondrán para su reintegración. ...
--	--	---



ejecución pueda ser simultánea y en ningún caso sucesiva.		
---	--	--

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 5o.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando: I. ... II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.	Artículo 5o.- ... I. ... II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley; así como cuando los delitos se realicen en algún grado de coparticipación con menores de edad.	Artículo 5o.- ... I. ... II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, o se les involucre, con cualquier grado de intervención, en su comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA



ORGANIZADA, EN MATERIA DE COMBATE AL USO DE MENORES DE EDAD POR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Primero. Se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 28; y un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero, del artículo 150, todos ellos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 28. Reintegración social y familiar de la persona adolescente

...

...

En el caso de personas menores de edad procesadas o sancionadas por delincuencia organizada, la reintegración incluirá medidas para garantizar su protección, supervivencia, y reinserción hasta que cumplan dieciocho años de edad.

Artículo 150. Audiencia de individualización

...

...

...

En el caso de personas menores de edad procesadas por delincuencia organizada, el Juez definirá los mecanismos que se dispondrán para su reintegración.

...



Artículo Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I. ...

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley, o se les involucre, con cualquier grado de intervención, en su comisión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley
NOMBRE TEMA Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la
 Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	31A87EDB0019A012470444430466FA FE973D11D4A5D911D477B4AA65A9F DB8F9A8E28BB758BBCB47C7E0981 0644EBE7743245AC19744636819B0B 169D9CDD64D
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	6370802DBE5BDEC7700120B96E185 87AB1C3800D08CE812AA21FD25818 0989BA96DD7EFF83BC2E74D91CFB CB35521CDBA09E6B348490BE5D0D C83AB50763BB8C
 Andrea Chávez Treviño	A favor	9AEB66F540934B179811619535C053 0B9307638434455C5EA3D1C5EBFE4 DA2FD8C5B72191CA614E222DDA9E CD11BD6BE57A753F5A8AA0ACA13D EAC746B25BCC4
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	017F47E9D9E2C1E4C92B8C6FC1E14 8B03CC946870F6FA1836E7DA3A381 DEF4E3CDF94F5CBEB10778D40D48 EE0DAB5BD68654DB0BA5969A3EE7 0595389D798748
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	17D7454418C20486D2FF4BE15C798 C5CCEB921189EF6DA46F49AA87E3 891CAC2029D70393C8E7CA18FA002 B129B85E391027A96D0B1CA66DAD3 30D8E3931B037

2a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión: 2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

5886F306CBE9D2FEC689C155B1459
B048D47A7A36F6235159FA280755B4
6D98A78132C20D336B24713054659C
FB675FE6F943BBEF14DC2D482FAE
B6AB6811960



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

4A8C52AA16268098132E960B7D0629
B75F9A2FB95015DAC401A255E3F2B
DCE81632B9C35E891B21A2F1E5783
9BEFE71AA298143C349B17149677E
641C29F9974



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

0DA11482B499B5A06F3D3A0B3DBB5
809D0F27F4BF224346340B2648E758
1B05E9A05E3DC119DDFDD727596B
3E0D9D5C521C188CA0A592623FB4C
2699F277D226



Hamlet García Almaguer

A favor

B8993E7182F29058FDB54DCAB91EE
97EF64C3EC3BC3ECFFC29EFB9CFA
2221DFE88C303B03BDFCE984ADFE
8AB2A14A23B625C0EE82408486B32
3FFBEE89F6B311



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

F5FB725AFAD62DCFD308C13B5DEC
3D66011D6CAC6AC0AFB6A9BCFE64
9E6F187FAD333921D03BFA7045BE2
D9DB6B9F7157EDCC743E2CBF4B3E
260842A455FDE98



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

B215D14E61F9355F1C2310635A2E14
480D64E4F83C777135A8C6532F8A8
D576F880B8D237CEC9FC80C246462
0BF3FBCC1CF4DC81B136B3A1EAA3
21BAE62C9FD2

2a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

3E96893A26F182C411625294D6D567
 5DD5BF843D5827D9C6F3C7A5E4C7
 081C058D1F1ED9D2B3F8511D69ED2
 1727A575F1DD0C8087BAB0C41366D
 A62CC1947455



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

3EA5F4A06297EB3680FD1393C9536
 1259328AF00EE8477CB83D951B5CF
 9195EF3A434ABC15242CCE45CA84
 CE6902D1CDB02063D54C771E3EA0
 8F5BE02059D3F5



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

5A12E48F2992C4F7E2AF243C325035
 07BD3F54A047110DB80A373E0D4A3
 9A4338EFE3A3D2F4FDEE9279605E2
 D7CA952BFE71DB5BB1EB7709AF7F
 F045696415A6



Karla Ayala Villalobos

A favor

8D57DAF875331BDAB0447177C7625
 8646234886650339C87C331D57B33
 C6B5F4F92A2833652D9BCE476793C
 A49C1B4D15F8709E34C4CC9CFDEB
 2FB05A9CBE47



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

0804DAFDBCE971E6FF97CC16EB58
 AFD07CBC3B06311AA557CCCCA79E
 A4C28B3451124CCFA00E5CAE7E6B
 7360B47ACA2F504C34AFFCD60B537
 3153EEA36E2E9A3



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

0AA97903838816BAB2816DD4580813
 C78848FDA687EEBF623DBFE3D5C4
 F9CB159E8C18615A0DBF5B327751C
 4CDC3E518BD5FCBDC8CA22A06DB
 3B2A862503DE64

2a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

11D20AA56B82EEB0BB54520F2A99C
 28E054265B1264E7760C488C4B18B4
 8FC0FC399769624B7179D393FF4269
 4098BDA73C3311B39C1280BF6959D
 F584645C4A



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

F6BDF977B5AA2A5B54CCF7ACAE38
 94CBAB7A4CC369BE3557A16F885C8
 F711C8BB8E71FDD94092BECCA66B
 6E5D23D6921B43314794F78E5C9630
 D4D54F4B5202D



Manuel Vázquez Arellano

A favor

E5CFE01B65039DF13320896079842B
 F7AC5B1C2F664E0CDC22E8879A2F
 C273E2149373EBC65A3330D31F2BC
 95313AA381622426D90B5B3BD33265
 4E17BD59269



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

08510D007F21BC12CCA952B12DE74
 D495D090117741E52C1227EA60E171
 62C589E7531D67A8094DB77BCB4A9
 13D4CC197710C28BF7A2877EA01E3
 7DA6D3A2B1C



María Isabel Alfaro Morales

A favor

F5013172CF2BA4ABB67AADAFCB69
 56CE041395ECD1F46EEFB096EBA7
 E07866910419C67DFF4C30A1F71840
 30A41FDB1031183836712163DFFA70
 A05C4EA4E2F7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

47417FD7DB2BBD99636F408A9746B
 5CE69AFD02C112328816ECB23292C
 5D65716DF8A9F4F9EEC2A2972E835
 BE49E47E2696C7EB6DDD3762D0179
 0D33BE460AAB

2a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

C67E46E3DF27A483777F2BB9F7E6D
 6AB117BF51E78E71B39634A1FACD8
 18DCFACBE84AD4E897304595E266
 C31CC0BD49B457FB6B84F4299A44F
 43A80A32A2240



Mirza Flores Gómez

A favor

16B542CBA5849CD3514856762672A6
 CED5195EF1FAC5518DAF452DC557
 0319CAD7CF7838185CA882861B9F8
 9FB33236CBA20813C6413F1083D108
 4D61421E62F



Paulina Rubio Fernández

A favor

E723D4C1EB346F295907BBA7FB8AE
 902EECFADF080637CA3912D00FD60
 FBA3219C5DB173041AC33FF20566E
 30E50463392F74DD877C584682DE16
 1E40EFABEFA



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

98916959A4EB8C2B50489E86D88F4
 A4ED5FEB66ED058FCCF2AC203337
 844649D59B424C02587A2F60A1F6E0
 205955643F6EE979869957A9DA6388
 B75E0EC4BA8



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

050983D91B7DB14222D4F8CF2E31D
 886621175552E3AC4F16C2D5A88F7
 F832BB2FC1945B89AFA4EDD351A02
 A52E5B173BAF8A4C6DB91E80923E0
 816516EF4A5E



Sonia Mendoza Díaz

A favor

D0FDF67953FB01EA0430714557D99
 A684BE16A11B4DD04273527F42A1D
 5ECB0281EC4ECEFFCCC2C68C42C0
 AE573FA047DBB8D1F7AB1D21D38C
 BE0C59C4874CAE9

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA i. Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

E3C00818E85AAC278AFD86D234AF
B4720031CA9D4728C06530E2E57EA
4195841741C173AFC00CE4EE2DA76
C02C5ACC7E477F5D79483961EE9C
B923626E752EAB



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

70C19CA1AD2DFB7FB0852D7CFB91
CA86FB75C3C15D15C305B102858C1
EDAC4E898E0B0943CD6227C062FC
330C539D49684002E78C2CF78566F3
964F0E616B593

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO A, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR A LA SEMARNAT AL SIPINNA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz (MORENA)**, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de septiembre del 2020, la Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto

de decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

3. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, el 27 de abril de 2021 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.

4. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

5. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio **DGPL 65-II-4-0117** la comisión recibió el 25 de octubre el expediente **8967** con el proyecto de dictamen de referencia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes tienen ese derecho que la constitución les otorga, precisamente así lo determina Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal y como lo señala el artículo 43 que:

Artículo 43. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable...*

En el mismo orden de ideas, refiere que el derecho del interés superior del menor debe observarse en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas, así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas, en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, entre otras serán consideradas como interés superior del menor, hace hincapié en lo plasmado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección, dicho Sistema Nacional de Protección Integral está conformado de acuerdo al artículo 127 del multicitado ordenamiento por:

A. Poder Ejecutivo Federal:

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- V. El Secretario del Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Educación Pública;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. El Titular del Sistema Nacional DIF.

B. Entidades Federativas:

- I. Los Gobernadores de los Estados, y
- II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. Organismos Públicos:

- I. El Fiscal General de la República;
- II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de la Ley

En el mismo orden idea considera necesarios señalar que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la política medio ambiental, siendo éste un derecho y tomando en cuenta el principio del interés superior del menor, dicho titular debería formar parte del Sistema Nacional de Protección Integral, por ello, el objeto de la iniciativa es que el titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales forme parte del Sistema Nacional de Protección Integral, por eso, se propone adicionar la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 del ordenamiento en cita, en virtud de que los problemas ambientales además de poner en riesgo la vida de los seres humanos, también ponen en juego a la flora, fauna y al propio ecosistema, existen inmensidad de problemas ambientales como: Cambio climático, adelgazamiento de la capa de ozono, contaminación, pérdida de biodiversidad, destrucción de ecosistemas, deforestación, degradación del suelo, falta y contaminación de agua, exceso del uso de energía, residuos inorgánicos, radiación, sobrepesca, deshielo de los polos, extinción de las especies animales y superpoblación, entre otros.

Con base en lo expuesto, sometió a la consideración de esta Asamblea, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

- A. ...
- I a VIII. ...

*IX. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
X...*

Transitorio

Artículo Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

SEGUNDA.- Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia de nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, a fin de atender la pretensión de la legisladora, sin perder de vista el objetivo central de la misma, en el año del 2015, el entonces Presidente de la República, las autoridades de todas las entidades federativas, los Poderes Legislativo y Judicial, la sociedad civil, el sector privado y académico, junto a niñas, niños y adolescentes, compartieron la misma mesa para hablar sobre sus derechos humanos, formalizando así la creación Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), con la creación de este, se responde al mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), y se formaliza un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes, puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.

Con este enfoque, se impulsa un cambio de paradigma para garantizar los derechos de 40 millones de niñas, niños y adolescentes: un tercio de la población mexicana. Busca coordinar y articular las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno dirigidas a niñas, niños y adolescentes, los cuales también responden a los compromisos internacionales del Estado mexicano, dicho sistema en su momento fue integrado por los siguientes:

- El Presidente de la República.

- Ocho dependencias federales (SEGOB, SRE, SEDESOL, SHCP, SALUD, SEP, STPS, SNDIF).
- 31 gobernadores/a y una jefa de gobierno de la Ciudad de México.
- Fiscalía General de la República.
- La presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- El presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Invitados permanentes como presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, representante del Poder Judicial, Asociaciones de Municipios, INMUJERES, etc.

Teniendo como elementos principales para poder desarrollar sus funciones las siguientes:

- Un Sistema Nacional y Secretaría Ejecutiva instalados.
- Una Procuraduría Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Un Consejo Consultivo del Sistema Nacional.
- 32 Leyes, sistemas, secretarías ejecutivas y procuradurías estatales instaladas.
- 1,800 sistemas y secretarías ejecutivas municipales instaladas.

La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- Administrar el Sistema Nacional de Información sobre niñas, niños y adolescentes a nivel nacional;
- Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria.

Por lo que su participación en la vida activa de la restitución y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es fundamental para poder otorgar las herramientas necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez, así como la participación de los tres órdenes de gobierno y de las distintas autoridades involucradas¹.

TERCERA. - Por cuanto hace a la propuesta de adicionar dentro del apartado una fracción IX al artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales forme parte del Sistema Nacional de Protección Integral, ante ello habrá que resaltar lo que señala el artículo 4,

¹ <https://www.gob.mx/sipinna/que-hacemos>

párrafo quinto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*

Es de suma relevancia que el Estado mexicano garantice el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, con la finalidad de poder otorgar ambientes sanos de esparcimiento que permitan potencializar sus capacidades y aptitudes, ya que esto permite que comencemos a crear espacios sustentables los cuales son de vital importancia no solamente para nuestra sociedad sino para la preservación de la misma raza humana, aunado a lo anterior el artículo 13, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 13. *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

Toda la niñez y adolescencia tienen el derecho a vivir en condiciones que permitan desarrollar sus potenciales y capacidades, pero sobre todo en ambientes sanos, libres de contaminantes o incluso que atente contra la biodiversidad de nuestro territorio.

En suma, habrá que subrayar lo que señalan los artículos 14 y 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 14. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*

Artículo 15. *Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*

Garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como de los ambientes donde estos se involucran es una de las prioridades para el Estado, otorgar las condiciones necesarias no solamente para estos, sino para conservar las riquezas que nuestro territorio nos brinda, asimismo el artículo 57, párrafo tercero, fracción XIX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad*

humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

Todas las autoridades deberán involucrarse en aquellas situaciones de trascendencia nacional, sobre todo en aquellos casos donde se vea involucrado el inculcar el respeto a niñas, niños y adolescentes sobre los distintos tipos de ecosistemas que existen en nuestro territorio, con la finalidad de poder preservar estos y así tener ambientes sanos.

CUARTA. - En el mismo orden de ideas no habrá que olvidar lo que señala el artículo 1, fracciones I, II, III, IV, VII y IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

I.- *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

II.- *Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;*

III.- *La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

IV.- *La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

VII.- *Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*

IX.- *El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y*

La protección al medio ambiente es de vital importancia no solamente para la preservación de estos, sino también para el desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes, así como crear conciencia en la sociedad para poder proteger nuestra biodiversidad involucrando tanto a los tres órdenes de gobierno, como a los sectores privados y públicos y con esto poder diseñar, estrategias, planes, programas o líneas de acción que permitan tener una estabilidad dentro de nuestros ecosistemas a través de la participación de estos mismos, reforzando a lo anterior es importante recordar lo que

establece el artículo 39 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

ARTÍCULO 39. *Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.*

Es importante involucrar a todas las autoridades con la finalidad de crear los mecanismos y herramientas necesarias para que niñas, niños y adolescentes tengan pleno conocimiento de la importancia de preservar nuestros ecosistemas, así como el respeto hacia estos, ahora bien, habrá que resaltar lo que señala el artículo 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra dice:

ARTÍCULO 5. *El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:*

I. *Establecer, dirigir y controlar las políticas ambientales de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del Sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir normas, lineamientos, políticas y otras disposiciones de carácter general en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la Dependencia;*

Para poder lograr los objetivos de preservar nuestros ecosistemas y ambientes sanos, es importante que la secretaría diseñe los mecanismos necesarios para poder implementar, las acciones, programas, planes, estrategias y medidas pertinente para poder involucrar a los tres órdenes de gobierno, como a los de la propia sociedad, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable realizando unas modificaciones a la propuesta original.

QUINTA. - Es importante mencionar que incorporar a la Secretaría de Medio Ambiente en las dependencias que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes requiere que se realicen algunos ajustes derivados de la reformas constitucional en materia de paridad de género del 2019, la cual dentro de los muchos cambios realizados incorporó un lenguaje inclusivo para hacer referencia a las titularidades de las dependencias e instituciones.

Otro aspecto para considerar son los recientes cambios de nombre de algunas secretarías como la Secretaría de Desarrollo Social que en esta administración se convirtió en la Secretaría del Bienestar.

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera necesario ajustar la redacción completa del artículo 127 para incorporar el lenguaje inclusivo y el cambio de denominación de la Secretaría del Bienestar.

En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforman los apartados A, B y C y los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y se adiciona una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 127 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 127. El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

A. Poder Ejecutivo Federal:

- I. **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- II. **La persona titular de la Secretaría** de Gobernación;
- III. **La persona titular de la Secretaría** de Relaciones Exteriores;
- IV. **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- V. **La persona titular de la Secretaría de Bienestar**;
- VI. **La persona titular de la Secretaría** de Educación Pública;
- VII. **La persona titular de la Secretaría** de Salud;
- VIII. **La persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
- IX. **La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y**
- X. **La persona titular** del Sistema Nacional DIF.

B. Entidades Federativas:

- I. **Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas**
- II. **La persona titular del** Gobierno de la Ciudad de México.

C. Organismos Públicos:

- I. **La persona titular de la Fiscalía** General de la República;
- II. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. **La persona titular de la Presidencia del** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. ...

...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las presidencias** de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto

La presidencia de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido **por la persona titular de la Secretaría de** Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de **una subsecretaría** o equivalente

La presidencia del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto

...

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2021.

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	D03D20B24930EFE25575CC82402FCA 556625FEF06BE7E0B52F6D9B89D975 C1F6FE72A229CD8880C1A2BAEFC5E ECA16D3898B1F7322A8A2C6BA554A BB0D45EF85
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	Ausentes	8E621E5430110E514FACF6FB8132030 8CE51C415C404D17FE21B9B59EA12 D5BCBA5A7AC5BD24CCB697CB9AA5 EC95C70D2523C13531E5F0EE32B099 4C79468001
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	9C11767F269BF27801E476220D69C16 136EAB5918383AB0F56F33D4B69C7D 4D7A330E813692BBA21B22FF083F63 5EC44D7D3E29F669E56A523267A79C 72081B2
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	F0BF9590CF6F909CED222C26A3F52C 15421C0FCBFA2301D47C979FE31C DB2E8411049E48C6519553CE3CF405 69F8E951A54A98E10EA073A5D6D417 4EE4C03FE

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)



Eunice Monzón García

(PVEM)



Gustavo Contreras Montes

(MORENA)



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

Ausentes

D4103D85807CF15521437FA82DAC5D
DFAEF8788980CD2BDABA0B5E77A95
BBE4504ED2096ABFADE0751E177F90
50DB5F3D0986EC39DE8053D00B66E
CE5BC58885

A favor

3CD1AE3A02036B9171C3E9B8FEC1B
02837CED53E2E5899F747E35E1E1FE
9235F73A6A7028770AD37A7CECE70F
EC9D4CBD83F1E91B68EF9B2874E23
B13725F4D8

Ausentes

3850D331ECC35B7EC0DC55C95E175
F2F50E207B4C2CDF7576749F3CB7D
DEF5A0596A672522C67FCF978622BE
4410A3400D3FAAD095B96A61C639F1
19ABC1013D

A favor

E1E606D298272894DB4A329AB246F4
3F23081417992584C1A0D30A8B70A6
CE053C35532A98F5ACA74562FC3C28
D9BA6C7D319C703D966A9D1F4C8BA
D24846C8E

A favor

1FA6AC0B4F1A6F318597ADADFB19F
D29E897FE711A0C0CBF5FE31284712
906380EF3857105AE110029A71A5E27
B3DCD15F4423055E8E96F4A5BF72A4
9FE8DAE3

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN)

A favor

AA3612EB347E374DA1BD8CFF47F783
 D17385984738FFC87827F40C7F4B8B
 EF0E37C0F65606FFA751743017CE53
 2B81F77EA14F59F43DAEE387D2DE08
 1103855C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN)

A favor

1D80462B95A1832F075C0DC06DEDC
 EEF4BE3EE6219D181E8132651A439D
 A5DFFB8F9D662072EE03716FA809A8
 086FC8141D9B922757385A6941F2F5F
 1ADD93EC



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN)

A favor

683DF85321984B64D10900F03C80AC
 939B712CC3C24B1FCBD72CDCE4F5A
 F159441DE0F8E6DF18EFA5811F65FB
 0A430D86C40B3EA2D8B5F26966F6BB
 5BF281744



María Del Rocío Banquells Núñez

(PRD)

A favor

6F0E2543DCDF6CC2D344FA98CF540
 C5D144C940EE2D410CC8D31C9145C
 562C5661B15D073E82A8E732C55CAC
 488EE6EEBD877FD2028A625A4F9034
 F45B77EACE



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

Ausentes

F1C5B92721E8D7625A88B7F502CCBC
 CB2DC244B0496C07D36B3CDA41588
 A8A5EAB7B90507534EA54A5ABF824F
 2483AEEAE6A21CFA5CB0F0D3D1169
 E6B45758CC

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

(PAN)

A favor

166A68885A185BEA5B678ADCF1CA98
 3362D916393DDAD6451CF8695E677
 DDB7FE13796AADB3DBB33F4DD147C
 33054CDDCA8A9C02028A051D827FC
 98278AC23B



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

68E200255B29457A07BD93D896E47C
 22D9866B893AED2D49AC9F96945274
 EBC32FC192B843BBAC5071A4FEF9B
 CB34169951A3E28D685B547CAFC02E
 9C318D4CC



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

24936A2203558DFFCBEAD17CBA20E
 19218117EBB67B2E0AF02A92185CFD
 726DEA07635F4A7F5F058D6A173705
 D7D8AC145474DFD173EAE9C6E4C7D
 0F7BCDA56A



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

C128220F72E8A172499285768BD0148
 982FD19BA156A98C9431EA1DDC40E
 BB1CB389AF1689876663117BF924E39
 4CC2B4CAB7F3312DF70A1D41C82BE
 3A8B21CE



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

239C4CF731CDD337D75B21C7B8A84
 7B861F0E924810D002027E55A216BC1
 AF9FD9BFB8C824E83A2948ED81B07
 D817DB576D0156676183ED80366FB4
 D5D166A34

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

132A56505D918F6E4624329371AD50F
20FA1D8D0042897390BE09BD4AC524
D0A472057DF8BB1CEDE2F923EAF6E
5535B4B4FBD102BD48651ACD4D79E
2525AF4F5



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

2E507473F6D2B6F636C87938CC25E0
C0927744B83B4E7A2C76309B105C8C
D939493812F306CFBE18BB8A013888
C00D11E2345554A36C601F5FDD417D
3C6EA394



Rocío Alexis Gamíño García

(PVEM)

A favor

751A7918DC3E074984A2139B75EA46
D16FA4953391E879E0A4DCF5734D52
F61A517DF751A6EF583EF09BD0B824
DDBFBE729DFCA6E6EE4F7EF30388F
59B3642F9



Rocío Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

154E353132BFF11DEB47D377DFB782
2A97F1992C0B3276A10D2D14EE2AAC
CA8E4FEAA3D57BCFCB0902C8A934A
D69A8A675E361AF2BCC8192C30BC9
45DE68A535



Rosa María Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

4844D73FF0511E2B482AB86AE41EDD
ABEA88FA1E21519E80B64E93251B26
95DD93B426D7FC8504AC0E5D72623
D5DB51B7AEE93F4B76318AC0B1CE6
5A5599ADEF

Tercera Reunión Ordinaria

LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción.
 b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA)



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)



Wendy Maricela Cordero González

(PAN)



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI)

A favor

D2FCB7AF891BD0762CB5E2E1325FA
 48D9A5FC1F66A06F0A60DE5971FF2D
 8F77D19C44CC1667972A6B1E9F4098
 EA6B1C14631ABA70718766338A833F
 679EA1BFF

A favor

2F9CD7EA068184159E6A6B97C0A909
 B1D3D951CF58FBB1F1724EF6CC51A
 892D3A5DF7A7E5C19429444512385F5
 693EFF224FF8561F57E19EF8E2DA6F
 77EA06C7

A favor

8723E57E34828509EFA0F16FD556294
 3644CC94B8FE2B2ECB20F4DE110A3
 A61392F6D37BBCA8D6BD03AD97026
 8EA391FF39E48AC8D0721B12466B80
 AD61D5C84

A favor

9038939926AF3ABC487ADF9C10F787
 4F0C9709157BBD9D4E29E17102F46
 0C06922EC58250BA96C958EB66FE53
 642495E216047650BA4AE8ACD53626
 31B1483A

Total 28

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>